



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045 - 2009 - CE - PJ

Lima, 04 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 74-2007-WRCM-CEP/al, cursado por el señor Consejero Walter Cotrina Miñano; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por mandato constitucional el Poder Judicial es la institución que ejerce la administración de justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, los mismos que están conformados por la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, y en los Distritos Judiciales por las Salas y Juzgados Especializados y/o Mixtos; así como los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz, los cuales cumplen su función con las especialidades y los procedimientos que establece la Constitución y las Leyes;

Segundo: Al respecto, si bien los órganos jurisdiccionales están organizados por mandato legal y mediante una estructura jerárquica para preservar o posibilitar la instancia plural, resulta necesario diseñar una estructura organizacional que sirva de plataforma, y a partir de la cual los magistrados de este Poder del estado, por áreas especializadas como son: penal, civil, familia, laboral, y otras, puedan efectuar reuniones de trabajo y de coordinación; asimismo, impulsar mecanismos de predictibilidad, celeridad, eficacia y eficiencia de los órganos jurisdiccionales;

Tercero: Que, la organización propuesta puede permitir que las comisiones de magistrados o especialidades, realicen las siguientes actividades: a) Desarrollar las iniciativas legislativas que posibiliten el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico nacional, en virtud del artículo 21° del mencionado texto legal; y b) Coordinar y elaborar propuestas para mejorar la eficacia y eficiencia de los órganos jurisdiccionales en forma integral;

Cuarto: Que, además, como cada una de las Cortes Superiores de Justicia de la República cuenta con una pluralidad de órganos jurisdiccionales especializados, resulta necesario contar con un magistrado coordinador por grado y especialidad, con la finalidad de fomentar la interacción e integración entre sus pares para tratar los asuntos precedentemente mencionados;

Quinto: Que las labores propuestas en cuanto a la realización de plenos jurisdiccionales y de capacitación cuentan actualmente con su respectiva



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 045 -2009-CE-PJ

normatividad, Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores y la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, que establece normas para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, respectivamente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, procedan a realizar las siguientes actividades:

- a) Conformar Comisiones de Magistrados por especialidades, tales como: la Comisión de Magistrados de la especialidad civil, Comisión de Magistrados de la especialidad penal, Comisión de Magistrados de la especialidad de familia, etc.; integrados por vocales superiores, jueces especializados y/o mixtos y jueces de paz letrados, en número necesario que será determinado por cada Corte Superior, según el número de órganos jurisdiccionales especializados que tenga; y a propuesta de los propios magistrados, según su correspondiente especialidad.
- b) Designar a los magistrados coordinadores por grado y especialidad, tales como: Magistrado Coordinador de las Salas Especializadas Penales, Civiles etc., Magistrado Coordinador de los Juzgados Especializados Penales, Civiles, etc., Magistrado Coordinador de los Juzgados de Paz Letrados en materia Civil, Penal, etc., según sea el caso; a propuesta de los mismos magistrados; quienes a su vez formarán parte de la Comisión.

Artículo Segundo.- La Comisión de Magistrados será presidida por el Vocal Superior que resulte elegido, quien convocará a reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes, o extraordinarias, cuantas veces sean necesarias; o cuando lo soliciten sus miembros a efectos de tratar asuntos de su competencia.

Artículo Tercero.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar y desarrollar las iniciativas legislativas que posibiliten el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico nacional, en virtud del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 045 -2009-CE-PJ

- b) Coordinar y elaborar propuestas para mejorar la eficacia y eficiencia de los órganos jurisdiccionales de su jurisdicción en forma integral.
- c) Informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre el desarrollo de cada una de sus actividades y del cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo Cuarto.- Para la elección del Magistrado Coordinador participarán también las Comisiones de Magistrados encargadas de impulsar los Plenos Jurisdiccionales y las labores de Capacitación de cada Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- El Magistrado Coordinador convocará a reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes, o extraordinarias, cuantas veces sea necesario; o cuando lo soliciten los pares de su especialidad a efectos de tratar en ese nivel los asuntos que se indican en el artículo tercero y cuyos acuerdos o propuestas de ser el caso, serán derivadas a la Comisión o al Órgano de Gobierno competente, según corresponda.

Artículo Sexto.- Designar al señor Consejero Wálter Cotrina Miñano para que supervise las actividades que realice la Comisión de Magistrados y el Magistrado Coordinador.

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia del país, a la Gerencia General del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General